



PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES EN CASO DE RESULTADOS POSITIVOS A EVP. MÉTODOS DE MUESTREO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO PARA EVP (Decisión 2000/428/CE)

DEFINICIONES:

Cerdo seropositivo: Todo cerdo cuyo suero, en la prueba de neutralización (VN) del virus utilizada por el laboratorio Nacional, tenga un título de anticuerpos igual o superior al suero de referencia de la EVP nº 4 en el capítulo X (1/40).

Animal positivo aislado: Todo cerdo seropositivo único en una explotación que dé resultado positivo en pruebas serológicas de la EVP, pero sin tener antecedentes de contacto con el virus, y a partir del cual no hay señales de propagación de infección a cerdos en contacto con él.

Cerdos en contacto: Todos los cerdos que estén o hayan estado en contacto directo en los últimos 28 días, con uno o más cerdos seropositivos o con uno o más cerdos sospechosos de estar infectados con el virus de la EVP.

1.- SOSPECHA CLÍNICA:

- Epitelio y líquido vesicular (5 ó 6 cerdos)
- Suero de cerdos sospechosos y en contacto (serología)
- Heces o hisopos fecales de cerdos sospechosos y adyacentes (virología)

Notificación de foco y medidas a adoptarse según la Sección 4 del Manual Práctico de Operaciones en la lucha contra la enfermedad vesicular porcina (<http://rasve.mapa.es/Publica/InformacionGeneral/Manuales/manuales.asp>).

2.- VIGILANCIA SEROLÓGICA:

- a) Vigilancia sin sospecha clínica o epidemiológica (movimiento de animales RD 1186/2006, mataderos, importación).
- b) En zonas de vigilancia y protección o conexión epidemiológica: sueros 95/5

Toda muestra que durante los programas de vigilancia serológica resulte positiva mediante la técnica ELISA para la detección de anticuerpos deberá ser remitida al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete para su confirmación mediante la técnica de Seroneutralización.

3.- MEDIDAS ADICIONALES EN CASO DE DETECCIÓN DE CERDOS SEROPOSITIVOS:



3.1.- En caso de aparecer **un solo animal seropositivo** procedente del punto 2 se aplicará:

- a) el artículo 4 del RD 650/94 (toma de muestras, censo, inmovilización, desinfección e investigación epidemiológica);
- b) inspección clínica de la explotación;
- c) sacrificio inmediato del animal que haya resultado positivo;
- d) toma de nuevas muestras de suero del cerdo sospechoso en el momento de su sacrificio y cerdos en contacto de la misma pocilga y de las adyacentes (95/5).

El apartado a) se puede suspender si no hay relación epidemiológica, no hay signos clínicos y no se encuentra la explotación en zona de vigilancia o restricción de un foco de EVP, no permitiéndose salida de animales para comercio intracomunitario ni hacia otras Comunidades Autónomas.

Si los apartados b) y d) dan resultados negativos, o sólo se confirma como positivo el cerdo anteriormente positivo, se suspenderán las medidas del apartado a) a no ser que se encuentre en zona de protección o vigilancia por un foco.

3.2.- Si aparece **más de un animal seropositivo** al aplicar los apartados a) o d) del punto 3.1, sin poderse confirmar la presencia de la enfermedad (punto 4 del Anexo II del RD 650/94) o procedentes de la vigilancia serológica (punto 2), se continuarán aplicando los apartados a), b), c) y d), y se tomarán además las siguientes muestras adicionales:

- a) Muestras de sueros en los cerdos alojados en los demás edificios 95/5.
- b) Muestras de heces de cerdos seropositivos, del suelo de sus pocilgas y adyacentes y de otros edificios tomados aleatoriamente (si la serología de otros edificios resulta positiva se tomarán también heces de estos otros edificios).

En caso de que en la última toma de muestras aparezcan nuevos animales seropositivos se tomarán nuevas muestras con intervalo de al menos 28 días respecto a la toma anterior para confirmar o descartar la presencia de la enfermedad, y se aplicarán nuevamente los apartados a), b), c) y d) del punto 3.1 y a) y b) del 3.2 (sueros de los demás edificios 95/5 y heces).

Cuando la encuesta epidemiológica llevada a cabo en la explotación descubra posibles vínculos epidemiológicos con otras explotaciones, se tomarán en éstas las medidas establecidas en el artículo 4 del RD 650/94 (inmovilización, censo, toma de muestras y encuesta epidemiológica).

En las explotaciones de origen de los animales seropositivos se realizarán también inspecciones clínicas, se tomarán las medidas del artículo 4 del RD 650/94 y toma de muestras de sueros 95/5. En este caso las medidas del artículo 4 del RD 650/94 se podrán suspender si no existen signos clínicos de la enfermedad, la investigación epidemiológica indica que la enfermedad no ha podido entrar en la explotación y no se encuentra en zona de vigilancia o restricción debido a un brote confirmado de enfermedad, y siempre y cuando no salgan animales para el



comercio intracomunitario o a explotaciones con comercio intracomunitario, hasta que se descarte la presencia de enfermedad.

4.- EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS VIROLÓGICAS:

El aislamiento del virus (AV) es la prueba de referencia y debe utilizarse como prueba de confirmación cuando sea necesario, especialmente si el resultado positivo con ELISA o PCR no está asociado a síntomas clínicos, serología positiva o conexión epidemiológica con otro foco.

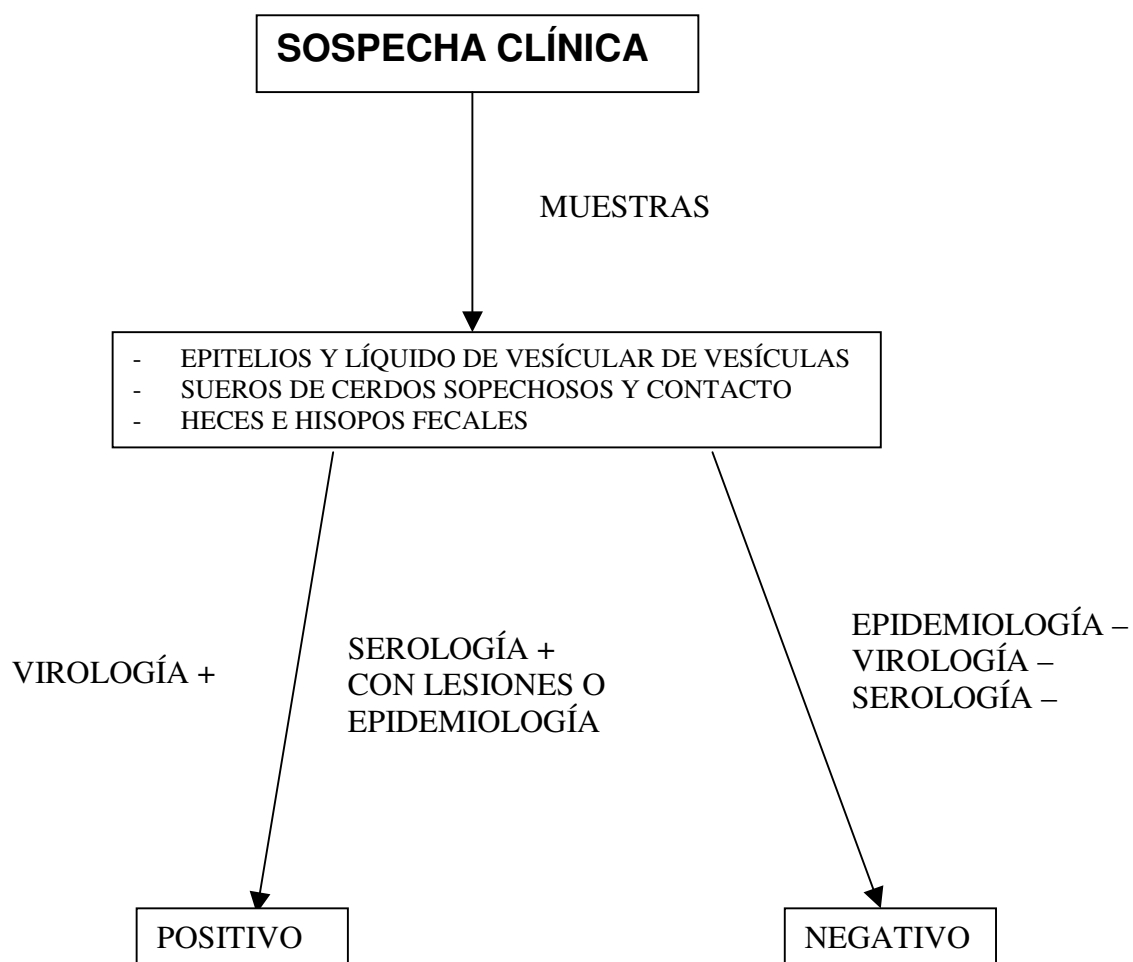
5.- EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS SEROLÓGICAS:

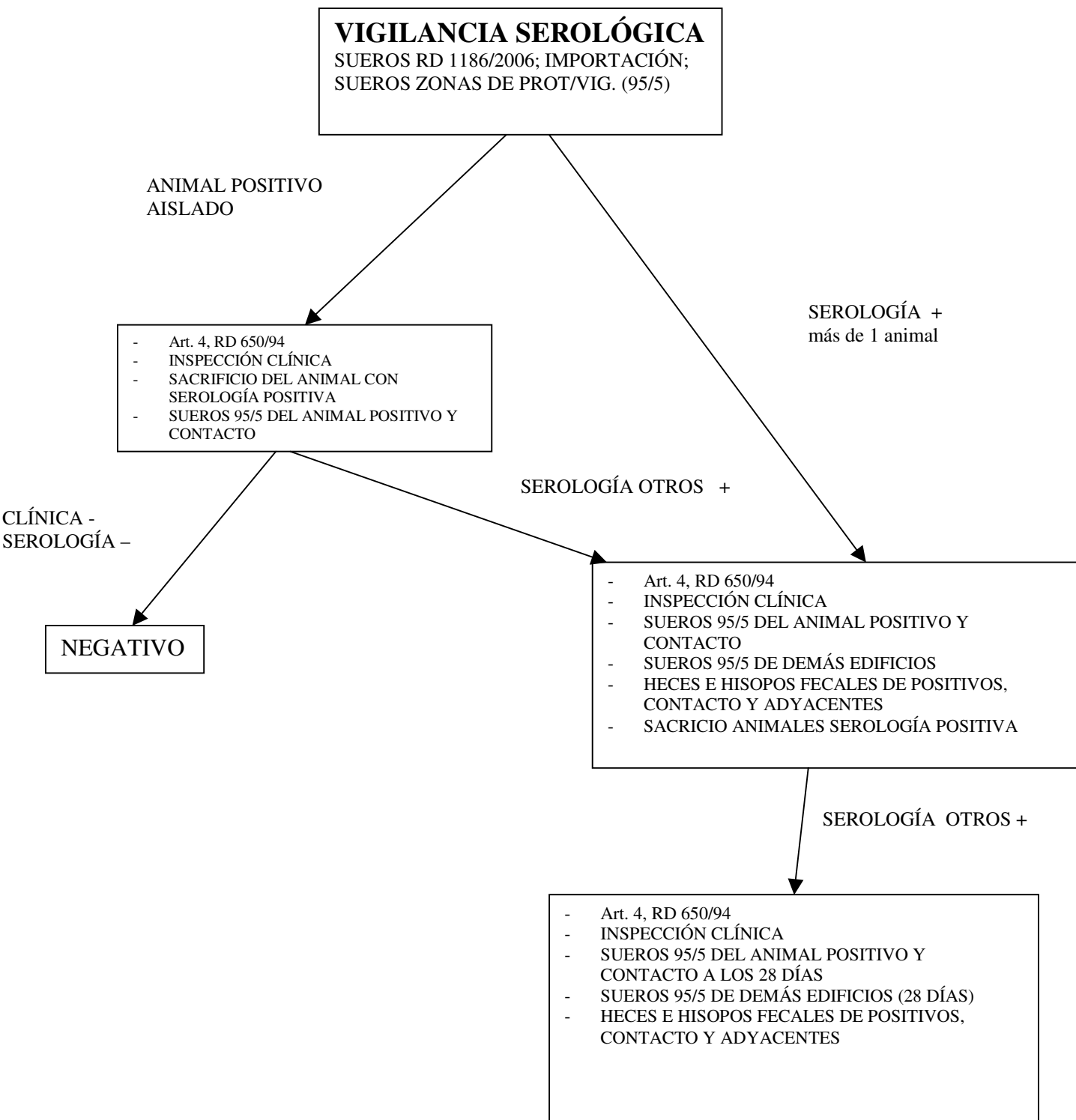
La VN es la técnica de referencia. Puede sospecharse de un animal positivo aislado cuando no hay signos clínicos ni conexión epidemiológica. Se confirma como positivo aislado cuando:

- no hay serología positiva en otros cerdos en contacto;
- no hay seroconversión en cerdos en contacto;
- el título de anticuerpos en el animal positivo se mantiene o disminuye.

Otras características de estos sueros procedentes de animales positivos aislados con:

- Su frecuencia de aparición es de aproximadamente un 1 por 1000.
- Se trata de sueros de bajo título por VN, límite por ELISA y con presencia exclusiva de IgM (no IgG).





Un resultado positivo mediante técnicas virológicas o relación epidemiológica con un foco implica la notificación de foco de EVP.